

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2022/2233 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de marzo de 2022 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 65 de fecha 5 de abril de 2022 no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Artículo 12º. Características de la valla.

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

- Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

- Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque enfoscado y pintado al exterior de color blanco en suelo urbano consolidado con estructura suficientemente resistente para aguantar

empujes horizontales, con una altura mínima de dos metros.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.

e) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

f) Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianera o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

2. En los terrenos clasificados por la normativa urbanística aplicable como suelo urbano no consolidado, que no tengan la consideración de solar por no estar urbanizados o por no contar con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán los cercados con malla metálica ó análoga, de carácter transparente en todo su perímetro, de tal manera que no se impida la visibilidad del interior de la parcela, con una altura de dos metros y medio medido desde la rasante del terreno. Serán de carácter provisional y deberán ser retirados por el propietario cuando el Ayuntamiento así lo ordene, sin derecho a indemnización alguna.

3. En los terrenos clasificados por la normativa urbanística aplicable como suelo rustico, únicamente se permitirán los cercados de tipo cinegético que deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres. Quedan excluidas las cercas de edificios, jardines o instalaciones deportivas o científicas así como aquellas otras infraestructuras y barreras establecidas en otras leyes.

Jabalquinto, 20 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.